

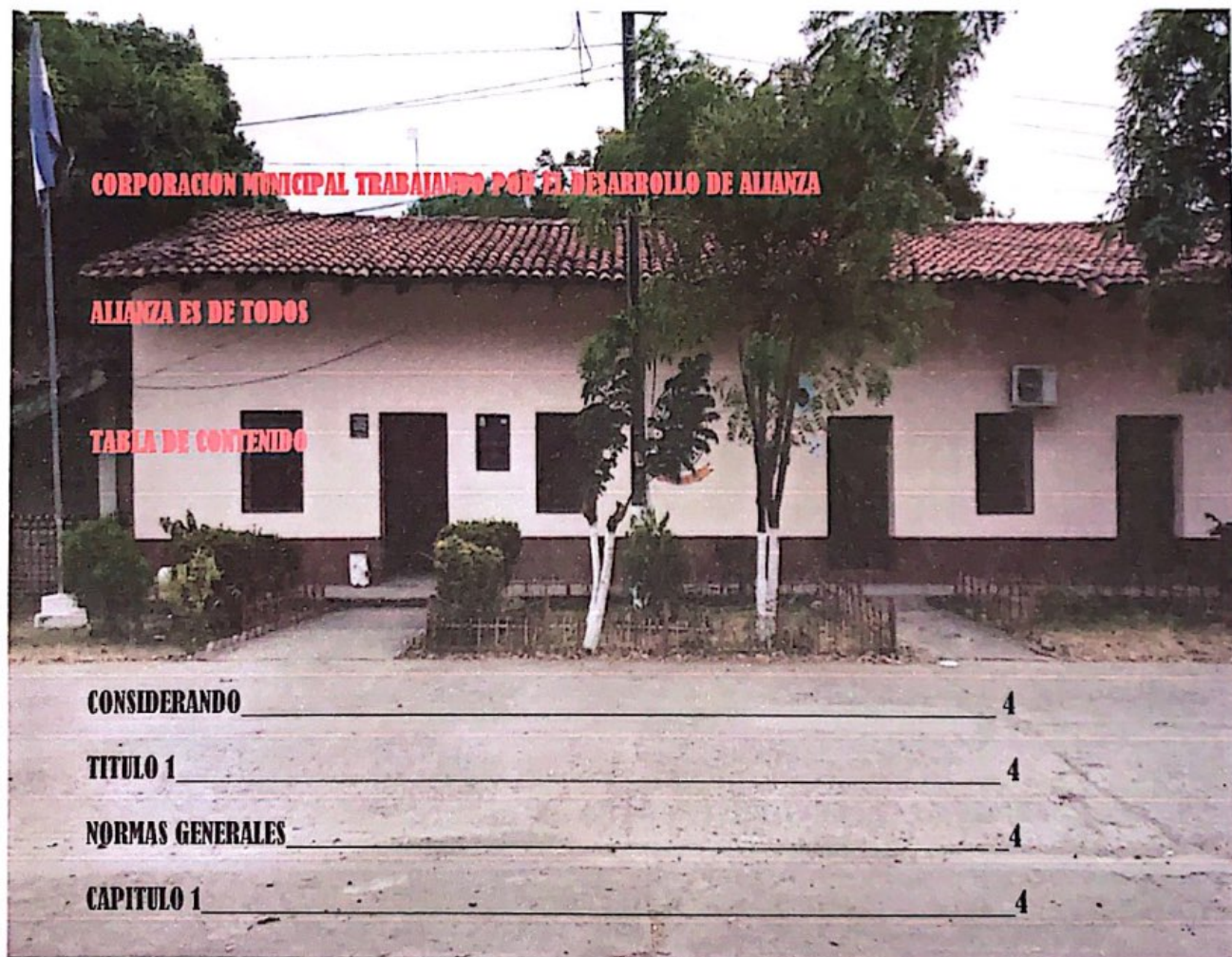


REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
ALIANZA VALLE



PLAN DE ARBITRIO

2022



CORPORACION MUNICIPAL TRABAJANDO POR EL DESARROLLO DE ALIANZA

ALIANZA ES DE TODOS

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO	4
TITULO 1	4
NORMAS GENERALES	4
CAPITULO 1	4



REPUBLICA DE HONDURAS
ALCALDIA MUNICIPAL
ALIANZA VALLE



CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de Alianza, Departamento de Valle CERTIFICA: Que en los folios del libro de acta y acuerdos municipales que esta oficina lleva durante los años 2020-2021 se encuentra el acta N.º 104 de Sesión Ordinaria Celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Alianza, Departamento de Valle el día Miércoles 29 de diciembre del año 2021. Cuando son las 10:55 A.M. En el Salón de Sesiones de la Municipalidad, Presidio la sesión el Señor Alcalde Municipal Faustino Manzanares Alvarenga, Asistiendo la Señora Vice-Alcaldesa Municipal Rosa Cándida Reyes Flores, Asistiendo los regidores por su orden; Jorge Basildes Alvarenga, Jerónimo Arístides Gonzales Hernández, Jarvin Antonio Reyes, Rina Gumerinda Manzanares Reyes, Neris Del Rosario Mejía García, Israel Cárdenes Jirón, Asistiendo la Comisionada Municipal Edis Bertilia Salvador Mejía, Asistiendo La Presidenta de la Comisión Ciudadana de Transparencia Mima Esperanza Gáelas, Asistiendo por ente la Suscrita Secretaria Municipal Maura Sarai Orellana Sierra que da fe. 1- El Señor Alcalde Municipal declaro abierta la sesión habiendo comprobado el Quórum ante la Honorable Corporación Municipal en pleno. 1...5. El Señor Alcalde Municipal presento a la Honorable Corporación Municipal para aprobación de las reformas de tasas municipales al Plan de Arbitrio Municipal año 2022 quedando intacto todo lo demás del mismo, el cual fue discutido, analizado y aprobado por cada uno de los miembros de la Corporación Municipal, las reformas Se detalla a continuación:

Nº	Descripción	Monto 2021	Monto 2022
	Arena y Grava		
1	Camiones Locales	L 50.00	L 100.00
2	Camiones fuera del Municipio	L 100.00	L 200.00
3	Venta de Repuestos taller, accesorios, grasas y lubricantes	L 75.00	L 100.00

Extendida en el Municipio de Alianza, Departamento de Valle a los 16 días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Maura Sarai Orellana
SECRETARIA MUNICIPAL

Servicio	
Permanentes Disposiciones generales	4
Capítulo 11	6
Definiciones	6
TITULO II	8
Impuesto municipales	8
Capítulo I	8
Disposiciones generales	8
Capítulo II	8
Del impuesto sobre bienes inmuebles	8
Capítulo III	9
Del impuesto personal	9
Capítulo IV	11
Del impuesto sobre industria, comercio y servicio	11
Capítulo V	11
Delos villares y productos controlados	11
Capítulo VI	15
Del impuesto de extracción o explotación de recursos	15
Capítulo VII	16
Del impuesto pecuario	16
TITULO III	17
Tasas por servicios municipales	17
Capítulo I	17
Disposiciones generales	17
Capítulo II	19
Tasas por servicios regulares	19
Capítulo III	20
Tasas por	20

Artículo: 29 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente

De acuerdo a la siguiente categoría _____	20
Predio para venta vía pública por mts _____	21
Salón municipal _____	21
Capitulo IV _____	21
Servicios eventuales _____	21
Armas de fuego _____	27
Tarifa/millar _____	29
Por uso y servicios de calles urbanos _____	30
TITULO IV _____	31
Contribución por mejoras _____	31
Capítulo I _____	31
Disposiciones generales _____	31
TITULO V _____	32
Ventas de activos _____	32
Capítulo I _____	32
Disposiciones generales _____	32
Capitulo II _____	33
Venta de activos _____	33

TITULO VI	34
Congestionamiento y franquicias	34
Capítulo I	34
Disposiciones generales	34
TITULO VII	35
Prohibiciones Multas y sanciones	35
Capítulo I	35
Por atraso en el pago de impuesto y tasas	35
Codigo	35
Conceptos	35
Por faltas al medio ambiente	37
Capítulo I	40
Presentacion	40
Capitulo II	40
Recursos de Reposición	40
Capitulo III	40
Apelacion	40
Capitulo IV	41

Revisión de oficio	41
TITULO IX	41
Control y fiscalización	41
TITULO X	42
Capítulo I	42
Disposiciones finales	42
Capitulo II	44
Vigencia	44

DE PLAN DE ARBITRIO MUNICIPAL

LA CORPORACION MUNICIPAL DE

ALIANZA

AÑO 2022

DEPARTAMENTO DE VALLE

CONSIDERANDOS

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentran la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos q les pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la ley de municipalidades y su reglamento y de más leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la corporación municipal de Alianza Departamento de Valle, en sesión ordinaria según consta en el acta No. 49, punto No 19, esta corporación aprobó el **plan de arbitrios** que regirá las actividades del municipio de alianza durante el año 2012.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación, para dictar varias reformas al artículo del plan de arbitrios durante el año 2012.

POR TANTO: En uso de las facultades que esta investida y en aplicación de los artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1y 7 de la ley de municipalidades vigente. **ACUERDA" ARTÍCULO UNICO:** Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del plan de arbitrios, aprobado por esta corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2011, acta No. 19, en la forma q a continuación se detalla.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 el presente plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema Tributario, del municipio de Alianza, del departamento de valle.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de municipalidades y que comprenden los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, del capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 112, 113, 121, 122, 127. –B, Capítulos IV y VII del reglamento de esta ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley. Sus reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, por lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio., la ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, personal, industria, comercio y servicios, extracciones y explotación de recursos naturales y pecuarios.

Artículo: 4 la tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que se hace a la municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplié o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aun en este plan de Arbitrio, estos se regularan mediante acuerdos municipales y los mismos formaran parte del presente plan de Arbitrios.

Artículo: 5 La contribución por mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la comunidad por una sola vez a cambio de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión. La municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes. Tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal

Artículo: 7. La multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la ley de policía, reglamentos y ordenanzas de la leyes municipales, así como: por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales

Artículo: 8. Corresponde a la corporación municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el congreso nacional de la Republica. Para este efecto la corporación municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9. Para los fines del presente plan de arbitrios se entiende por la ley de municipalidades

Ley: la ley de municipalidades

Reglamento: El reglamento de la ley de municipalidades

Plan: el plan de Arbitrios de la municipalidad

La Corporación: la corporación municipal de Alianza

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Alianza

El municipio: Es el área que corresponde al municipio de Alianza

La secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos del interior y población (SEIP)

Catastro: es la oficina de catastro de la municipalidad y el registro catastral del municipio.

Tesorería: la tesorería municipal, es la unidad que posee la facultad exclusiva de recaudar los impuestos, tasas, derechos, multas y demás gravámenes establecidos en el presente plan de arbitrios.

Contribuyente: son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las forma de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales

Tasación de oficio: es cuando el alcalde municipal, mediante un dictamen de administración tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasa, y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TÍTULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles
- Impuesto personal único
- Impuesto sobre industria comercio y servicios
- Impuesto de extracción y explotación de recursos
- Impuesto pecuario

Capítulo II

Del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 11: El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo q recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, único en el municipio, cualquiera q sea el domicilio del propietario o del q lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76, de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre bienes inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de administración tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas q presentes los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué

Artículo 13; Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborara en el plan de arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto

Base del cobre	Tarifa Aplicable	Fecha Máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
36	En área urbana hasta L. 3.50. por millar En área rural hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras transferir el dominio recibir herencia o donación	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final.

Artículo 14: el impuesto se pagara aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla de la siguiente manera:

Código	Concepto	Por manzana
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	
1-11-110-02	Bienes inmuebles rurales	36

Capítulo III

Del impuesto personal

Artículo 15: el impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha Máxima de	Tarifa Aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: sueldos y salarios honorarios Prof. Ganancia provechos y dividendos Rentas Otro ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidad es:	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar. 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo.

TABA DE CALCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	EN ADELANTE	5.25	

NOTA: de acuerdo estipulado en el artículo 122-A, de la ley de municipalidades, los contribuyentes sujetos al impuesto personal único, que no presenten su declaración jurada de ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por tasación de oficio, en la primera categoría de la tabla de cálculo anterior.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con la municipalidad en al pago de los impuestos a que está sujeto.

Todo contribuyente que realice una gestión de trámite con la municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancarios, cooperativas y que cualquiera de la solvencia municipal y que no de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio

Capítulo IV

Del Impuesto Sobre la Industria Comercio y Servicio

Artículo 16: El Impuesto sobre la industria comercio y servicio es un gravamen mensual q recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de la producción, ventas o presentación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas, q se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de unas de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros diez días de cada mes	Enero de cada año	El equivalente a una mensualidad	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos

**TABLA DE
CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los villares y productos controlados

Artículo 17; para efectos del presente artículo, se considera q un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que el efecto emita la secretaria de economía y comercio.

Artículo 18; Los villares y los productos controlados por el estado pagaran el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente.

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	por mesa de villar	312.00

TABLA DE CALCULOS DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR VILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 19: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre la industria, comercio y servicio, que no presenten declaración jurada de producción o ventas, pagaran por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la ley de municipalidades.

Código	Concepto	tasa
1-11-112-03	Fabricación de productos lácteos	No aplica
1-11-112-04	Envasados y conservación de frutas y legumbres	No aplica
1-11-112-05	Procesamiento de pescado. crustáceos y otros animales marinos	No aplica
1-11-112-06	Fabricación de aceites y grasas. Vegetales y animales comestibles	No aplica
1-11-112-07	Elaboración de productos de molinería, harina, forrajes, descascarar, limpiar y pulir cereales y semillas	No aplica
1-11-112-08	Fabricación de productos de panadería	75
1-11-112-09	Fabricación de azúcar	No aplica
1-11-112-10	Fábrica de cacao, chocolate y artículos de confitería	No aplica
1-11-112-11	Elaboración de otros productos alimenticios	No aplica
1-11-112-12	Elaboración de alimentos preparados para animales	No aplica
1-11-112-13	Destilación y mezcla de bebidas alcohólicas	No aplica
1-11-112-14	Industria, textil, hilados, y cordelería	No aplica
1-11-112-15	Industria de la confección	No aplica
1-11-112-16	Fabricación de otras prendas de vestir excepto calzado	No aplica
1-11-112-17	Curtiduría y talleres de acabado	No aplica
1-11-112-18	Fábrica de productos de cuero. Excepto calzado	No aplica
1-11-112-19	Fábrica de calzado	No aplica
1-11-112-20	Aserraderos y cepilladoras	No aplica
1-11-112-21	Fábrica de artículos de madera, excepto papel y cartón	No aplica
1-11-112-22	Fábrica de papel y cartón y productos de papel y cartón	No aplica

CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-112-23	Imprentas, editoriales e industria conexas	No aplica
1-11-112-24	Fabricación de productos químicos, industriales, orgánicos, e inorgánicos	No aplica
1-11-112-25	Fabricación de abonos y plaguicidas	No aplica
1-11-112-26	Fabricación de resinas sintéticas	No aplica
1-11-112-27	Fabricación de pinturas, lacas, y barnices	No aplica
1-11-112-28	Fabricación de productos farmacéuticos	No aplica
1-11-112-29	Fabricación de jabones y productos de limpieza	No aplica
1-11-112-30	Refinería de petróleo	No aplica
1-11-112-31	Fabricación de neumáticos y cámara de aire	No aplica
1-11-112-32	Fabricación de productos de caucho	No aplica
1-11-112-33	Fabricación de productos minerales no metálicos (barro, loza, porcelana, vidrio, arcilla, yeso, y otros, ejemplo, tarjetas, boqueras)	No aplica
1-11-112-34	Fabricación de cemento, cal, yeso y otros, ejemplo asbesto, laminas, de yeso	No aplica
1-11-112-35	Industria básica de hierro y acero	No aplica
1-11-112-36	Fabricación de productos metálicos , maquinaria y equipo	No aplica
1-11-112-37	Fabricación de joyas y articulo conexas	No aplica
1-11-112-38	Cooperativas dedicadas a la producción industrial	No aplica
No aplica 1-11-112-39	Crianza de cerdos, pollos, y otros (porquerizas)	No aplica
1-11-112-40	Industrias diversas no clasificadas	No aplica
1-11-113-01	Casas comerciales	No aplica
1-11-113-02	Almacenes	No aplica
1-11-113-03	Tiendas	No aplica
1-11-113-04	Basares	No aplica
1-11-113-05	Abarroterías	200
1-11-113-06	Bodegas	200
1-11-113-07	Depósitos/ nos presentan declaración	200
1-11-113-08	Gasolineras/ nos presentan declaración	No aplica
1-11-113-09	Farmacia	100
1-11-113-10	Puesto de ventas de medicina	500
1-11-113-11	Supermercados	No aplica
1-11-113-12	Ferreterías	200
1-11-113-13	Pulpería G	200
1-11-113-13	Pulpería M	75
1-11-113-13	Pulpería P	35
1-11-113-14	Glorietas	75
1-11-113-15	Puesto de venta de artículos usados	No aplica
1-11-113-16	Carnicerías	No aplica
	Mercadito	250

CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-113-17	Peleterías y talabarterías	No aplica
1-11-113-18	Librerías y papelerías	75
1-11-113-19	Heladerías	No aplica
1-11-113-20	Puesto de venta de ropa achinería	No aplica
1-11-113-21	Puesto de venta de artesanía	No aplica
1-11-113-22	Floristería	No aplica
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios	100
1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	No aplica
1-11-113-25	Venta de repuesto, accesorios, grasas y lubricantes	100
1-11-113-26	Venta de neumáticos , cámara de aire	No aplica
1-11-113-27	Viveros (venta de plantas)	No aplica
1-11-113-28	Venta de madera	No aplica
1-11-113-29	Joyería	No aplica
1-11-113-30	Billares (según decreto del salario mínimo vigente)	235
1-11-113-31	Venta de cervezas	200
1-11-113-32	Venta de licores	200
1-11-113-33	Lotifica doras	No aplica
1-11-113-34	Venta de verduras	No aplica
1-11-113-99	Otros establecimientos no clasificados	No aplica
1-11-114-01	Servicio de transporte	100
1-11-114-02	Salas de belleza , barberías y gimnasios	75
1-11-114-03	Radioemisoras	NO aplica
1-11-114-04	Compañías televisoras	No aplica
1-11-114-05	Compañías de televisión por cable locales	300
1-11-114-05	Compañías de televisión por cable nacionales (claro, Tigo , cable color etc.)	5,000.00
1-11-114-06	Agencias aduaneras	No aplica
1-11-114-07	Agencias navieras	No aplica
1-11-114-08	Agencias de viaje	No aplica
1-11-114-09	Agencias de bienes raíces	No aplica
1-11-114-10	Comedores	100
1-11-114-10	Restaurantes	100
1-11-114-10	Cafeterías	35
1-11-114-11	Parques, lugares de recreo	No aplica
1-11-114-12	Casas de tolerancias	No aplica
1-11-114-13	Casas funerarias	75
1-11-114-14	Disco móviles y conjuntos musicales	75
1-11-114-15	Circos, comedias etc.,	50
1-11-114-16	Estacionamientos de vehículos	No aplica

CODIGO	CONCEPTO	TASA
1-11-114-17	Cantinas expendios de aguardiente	200
1-11-114-18	Bufetes, consultorios y tramitaciones	No aplica
1-11-114-19	Casinos, centros nocturnos , bares discotecas y otros	No aplica
1-11-114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	150
1-11-114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros	150
1-11-114-22	Juegos de salón (tragamonedas atarais etc.)	75
1-11-114-23	Molinos q prestan servicio a particulares	30
1-11-114-24	Teatros, cines y salas de video	No aplica
1-11-114-25	Instituciones bancarias agencias , casas de cambio , asociaciones de ahorro y préstamo	5,000.00
1-11-114-26	Hoteles , moteles, hospedaje, pensiones y similares	No aplica
1-11-114-27	Compañías de seguro	No aplica
1-11-114-28	Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras etc.)	100
1-11-114-29	Establecimientos educativos privados	No aplica
1-11-114-30	Casas de empeño	No aplica
1-11-114-31	Renta de automóviles	No aplica
1-11-114-32	Servicio postal y telecomunicaciones	No aplica
1-11-114-33	Servicio de agua potable(venta)	No aplica
1-11-114-34	Servicio de energía eléctrica (conforme a los ingresos percibidos del municipio)	No aplica
1-11-114-35	Cooperativas de ahorro y préstamo	No aplica
1-11-114-36	Telefonía móvil y fija	100,000.00
1-11-114-99	Otros servicios no clasificados	
	Producción de sandía , melón y otros	4,000.00
1-11-114-38		

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 20: El impuesto de extracción o explotación de recursos es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos

Naturales renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza	En enero de cada año o en el momento de la extracción	Los primeros diez 10 días de cada mes al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

1-11-116-02-02	Por metro cubico (no vecinos)	
----------------	-------------------------------	--

Capítulo VII

DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo 21: El Impuesto pecuario es el que se paga por el destace de ganado para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa
1-11-115-01	Ganado mayor	172.36
1-11-115-02	Ganado menor	88.18

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado. Mayor y/o menor.	ganado mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera ganado menor: el equivalente a medio	Antes del destace	Antes del destace

	Salario mínimo en la misma área		
--	---------------------------------	--	--

Artículo 22: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra acto para la procreación, terneras, o vacas en gestión, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldea de esta jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de multas y sanciones.

TITULO III

Tasas por servicios municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 23: El servicio público es la actividad que realiza la municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa, el cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Artículo 24: La municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que pre4stan, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomara en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómicas de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto. Se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse a demás los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 25: El cobro de tasas por servicio se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del plan de arbitrios.

Artículo 26: Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales

Los Servicios Regulares Son:

- Recolección de basura
- Agua potable
- Alcantarillado sanitario
- Limpiezas de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios

Los Servicios Permanentes Son:

- Locales y facilidades de mercado publico
- Utilización de cementerios públicos
- Facilidades para el destace de ganado y similares
- Terminal de transporte

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros.

- Autorizaciones de libros contables
- Extensión de permiso de operación de negocios” y sus renovaciones
- Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- Permiso de explotación de recursos naturales.
- Matrículas de vehículos.
- Matriculas de armas de juego.
- Matricula de marcas para herrar.
- Inscripción en el registro de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelación de marcas de herrar.
- Permiso de construcciones, ampliaciones, y remodelaciones de edificio.
- Extensión de certificaciones, constancia, vistos buenos, y transcripciones de actos propios de la municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de matrimonio civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permiso de buhoneros casetes de venta.
- Licencia para explotación de productos naturales.
- Autorización de cartas de ventas de ganado.
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y;
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas Por Servicios Regulares

Artículo 27: La tasa por servicio regulares, se cobraran de acuerdo a las siguientes categorías:

Tren de Aseo

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-04	Domésticos	
	Comerciales	

Agua Potable

Código	Concepto	Tasa
	Domésticos	
	Comercial	

Conexión y Reconexión de Agua Potable

Código	Concepto	Tasa
	Domésticos	
	Comercial	

Conexión y Reconexión de Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa
	Alcantarillado Sanitario	100

Uso del Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-07-01	Ganado mayor por cabeza	50
1-11-117-07-02	Ganado menor por cabeza	50

Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal sera requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplican independientemente del pago del impuesto pecuario. Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlos en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el ministerio de salud pública y autorizado por la corporación municipal y obtener su licencia de destazador de ganado. En el departamento municipal de justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Capítulo III

Tasas Por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 28 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrara de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Mercado municipal

Artículo 29: Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

Código	Concepto	Tasa mensual
	Cubículos sencillos en mercado municipal	
	Cubículo doble en mercado municipal	
	Predio para venta vía publica por mts2	

Salón municipal

Artículo 30: Las tasas por servicio de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-11-125-05	Eventos bailables	500
	Ceremonia (bodas, graduaciones , y cumpleaños)	300
	Eventos de patronato	200

Uso de cementerio

Artículo 31: Corresponde a la alcaldía municipal a través de la secretaria municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como entender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio:

Código	Concepto	Tarifa Lps
1-11-118-02	Inhumaciones y exhumaciones	50
1-11-118-18-03	Construcción de mausoleos (por persona)	200
1-11-118-18-04	Construcción de lozas	150
2-22-220-03	Uso del cementerio lote de 1.50X3 MTS (por persona)	700

Capitulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por servicios administrativos y derechos municipales

Artículo 32: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registró dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizadas de libros y licencias varias

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	1.00
1-11-118-03	Certificaciones año actual	
1-11-118-03	Certificaciones años anteriores	200
1-11-118-03	Constancias varias	100
1-11-118-03	Tarjeta solvencia TERCERA EDAD	
1-11-118-03	Reposición de tarjeta de solvencia por extravió	100
1-11-118-03	Tarjeta de extensión Gastos de papelería (maestros)	50
1-11-118-03	Certificación de dominio pleno	
1-11-118-04	Vistos buenos varios (cartas de ventas)	50
1-11-118-01	Constancia de publicación de edictos	
1-11-118-03	Certificación en dominio útil	500
1-11-118-03	Reposición de certificación por extravió	
1-11-118-05	Licencias para bailes y fiestas con fines de lucro	300
1-11-118-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	
1-11-118-05	Serenatas	No aplica
1-11-118-06	Permisos para rifas anualmente	100
1-11-118-15	Licencias para equipos de sonidos en negocios	100
	Permisos para ventas en feria patronal por caseta por metro lineal	
1-11-118-29	Licitaciones públicas (de acuerdo a los pliegos de la licitación)	
1-11-118-29	Licitaciones privadas (de acuerdo a los pliegos de la licitación)	
	Licencia para patentes de buhoneros (por día)	
1-11-118-32	Remate y venta de plazas para feria (precio según acuerdo de la corporación)	
1-11-118-15	Licencias para circos nacionales en área urbana por función	
	Permiso regulado para uso de auto parlante por día	
1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios impreso	
1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	
	Licencias para maquinitas en tiempo de feria (por maquinita)	
	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por meza)	
	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc.)	
	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	
	Licencia para ruletas de figuras por día	
	Licencia para tiro de argolla por día	
	Licencia para ruleta de mable por día	
	Permiso para parque de vehículos en vía publica por día	
	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual	
	Licencia de destace para ganado mayor por renovación anual	
	Licencia para ganaderos (aplica de 12 cabezas en adelante)	
1-11-118-28	Licencia para extracción de recursos naturales (leña ,arena, piedra, y grava)	1,500.00
	Licencia para el transporte de carne	

Permisos de Operación de Negocios

Artículo 33: Corresponde a la administración tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Tipo de Negocio	Código P.O	Valor P.O
Fabricación de productos lácteos		0
Envasados y conservación de frutas y legumbres		0
Procesamiento de pescado, crustáceos, y otros animales marinos	Según ex tareas	
De 1 a 5 hectáreas		2,000
De 5 a 20 hectáreas		5,000
De 20 hectáreas en adelante queda bajo declaración hecha por el propietario		
Fabricación de aceite y grasas ,vegetales y animales comestibles		0
Elaboración de productos de molinería, harina, forrajes, descascarar, limpiar y pulir cereales y semillas		0
Fabricación de productos de panadería		200
Fabricación de azúcar o caña de azúcar		100xmz
Fábrica de cacao, chocolate ,y artículos de confitería		0
Elaboración de otros productos alimenticios		0
Elaboración de alimentos preparados para animales		0
Destilación y mezcla de bebidas alcohólicas		0
Industria , textil, hilados y cordelería		0
Industria de la confección		0
Fabricación de otras prendas de vestir ,excepto calzado		0
Curtiduría y talleres de acabado		0
Fábrica de productos de cuero, excepto calzado		0
Fábrica de calzado		0
Aserraderos y cepilladoras		0
Fábrica de artículos de madera , excepto papel y cartón		0
Fábrica de papel y cartón y productos de papel y cartón		0
Imprentas, editoriales e industrias conexas		0
Fábrica de productos químicos ,industriales ,orgánicos , e inorgánicos		0
Fabricación de abonos y plaguicidas		0
Fabricación de resinas sintéticas		0
Fabricación de pinturas, lacas, y barnices		0
Fabricación de productos farmacéuticos		0
Fabricación de jabones y productos de limpieza		0

Tipo de Negocio	Código P.O	Valor P.O
Refinería de petróleo		0
Fabricación de neumáticos y cámaras de aire		0
Fabricación de productos de caucho		0
Fabricación de productos minerales no metálicos ,(barro, loza, porcelana, vidrio, arcilla, yeso, y otros ejemplo, tejas, bloqueras,)		0
Fabricación de cemento, cal, yeso y otros, ejemplo, asbesto, láminas de yeso,		0
Industria básica de hierro y acero		0
Fabricación de productos metálicos , maquinaria y equipo		0
Fabricación de joyas, y artículos conexos		0
Cooperativas dedicadas a la producción industrial		0
Crianzas de cerdos, pollos, y otros (porquerizas)		1,000.00
Industrias diversas no clasificadas		0
Casas comerciales		250
Almacenes		300
Tiendas		300
Bazares		300
Abarroterías		200
Bodegas		500
Depósitos nos presentan declaración		0
Gasolineras nos presentan declaración		0
Farmacias		500
Puestos de venta de medicina		500
Supermercados		0
Ferreterías		2,000.00
Pulpería G		500
Pulpería M		200
Pulpería P		200
Glorietas		500
Puesto de venta de artículos usados		0
Carnicerías		0
Peleterías y talabarterías		0
Librerías y papelerías		300
Heladerías		0
Puesto de venta de ropa y achinería		300
Puesto de venta de artesanía		300
Floristería		200
Venta de productos agropecuarios		500
Mercadito		2,000.00
Purificadoras de agua		3,000.00

Tipo de negocio	Código P.O	Valor P.O
Cooperativas dedicadas a la actividad comercial		2,000
Ventas de repuesto, accesorio, grasas, y lubricantes		500
Ventas de neumáticos, cámaras de aire		0
Viveros (venta de plantas)		200
Venta de madera		0
Joyería		0
Billares (según decreto salario mínimo vigente)		800
Venta de cervezas		800
Venta de licores		800
Lotificadoras		0
Venta de verduras		0
Otros establecimientos no clasificados		0
Servicio de transporte moto taxi (u otro)		1,000
Salas de bellezas, barberías, y gimnasios		200
Radioemisoras		500
Compañías televisoras		2,000
Compañías de televisión por cable locales		1,500
Compañías de televisión por cable nacionales (claro, tigo, cable color, etc.)		4,000 ✓
Agencias aduaneras		0
Agencias navieras		0
Agencias de viaje		0
Agencias de bienes y raíces		0
Comedores		300
Restaurantes		500
Cafeterías		200
Parques lugares de recreo		0
Casas de tolerancias		0
Casas funerarias		300
Disco móviles y conjuntos musicales		200
Circos, comedias, etc.		50
Estacionamientos de vehículos		0
Cantinas, expendios de aguardiente		800
Bufetes, consultorios y tramitaciones		0
Casinos, centros nocturnos, bares, discotecas y otros		0
Hospitales clínicas y policlínicas		2,000
Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos, y otros		2,000
Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.)		0

Tipo de negocio	Código P.O	Valor P.O
Molinos que prestan servicios a particulares		0
Teatros, cines y salas de video		0
Instituciones bancarias, agencias casas de cambio, asociación de ahorro y préstamo		7,500
Hoteles, moteles, hospedaje, pensiones y similares		0
Compañías de seguro		0
Talleres de servicio (electricidad, mecánica. Relojería, refrigeración reparación de calzado, llanteras etc.,)		500
Establecimiento educativos privados		0
Casas de empeño		0
Renta de automóviles,		0
Servicio postal y telecomunicaciones		0
Servicio de agua potable(venta)		0
Servicio de energía eléctrica(conforme a los ingresos percibidos del municipio)		0
Cooperativas de ahorro y préstamo		0
Telefonía móvil y fija		100,000
Otros servicios no clasificados		0

Licencia de Buhoneros a Pie y en Vehículos

Artículo 33: Esta tasa se cobrara por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

Matrimonio

Artículo 34: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código, de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería, (si es extranjero debe presentarse autenticada por el consulado,) constancia de edictos, partidas de nacimiento, autorización en casa de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-01-01	Por matrimonio en la municipalidad	500
1-11-118-01-02	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	500
1-11-118-01-03	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500
1-11-118-01-04	Por celebración de matrimonio a extranjeros	1,000

Registro y matrículas de vehículos

Artículo 35: Por la matrícula de vehículos se cobrara anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la asociación de municipios de honduras, "AMHON"

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-08-01	Turismo camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles hasta 1,400 cc	200.00
1-11-118-08-02	Ídem de 1,401 cc a 2,000 cc	60.00
1-11-118-08-03	Ídem de 2,001 cc a en adelante	80.00
1-11-118-08-04	Autobuses, camiones y cabezales	250.00
1-11-118-08-05	Furgones y remolques	300.00
1-11-118-08-06	Moto taxis y Motocicletas de todo tipo	150.00
1-11-118-08-07	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	25.00
1-11-118-09	Matriculas de bicicleta	0.00

Armas de Fuego

Artículo 36: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el departamento municipal de justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagaran por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizara el trámite de licencia

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-12	Armas permitidos	LPS. 700

Fierros y Otras Licencias

Artículo 37: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en el departamento municipal de justicia y pagaran así:

En caso de no realizar este trámite se aplicara una multa, descrita en la sección de multas de policía

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-07	Matriculas de marcas de herrar	300
1-11-118-31-01	Guía o permisos de traslado de ganado mayor por cabeza	40
1-11-118-31-02	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	30
1-11-118-33	Cancelación de matrículas de marcas de herrar	200
1-11-118-34	Permiso para forjar hierro	100
1-11-118-13	Matricula de motosierra	500

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permiso de Construcción

Artículo 38: El permiso de construcción para edificaciones habitacionales, comerciales se cobrara según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tabla:

DE LPS	HASTA	PAGAR
1.00	5,000.00	Lps 20.00
5,001.00	10,000.00	Lps 40.00
10,001.00	20,000.00	Lps 60.00
20,001.00	30,000.00	Lps 70.00
30,001.00	40,000.00	Lps 90.00
40,001.00	50,000.00	Lps 100.00
50,001.00	60,000.00	Lps 120.00
60,001.00	80,000.00	Lps 150.00
80,001.00	100,000.00	Lps 180.00
100,001.00	120,000.00	Lps 200.00
120,001.00	150,000.00	Lps 230.00
150,001.00	180,000.00	Lps 260.00
180,001.00	200,000.00	Lps 300.00
200,001.00	250,000.00	Lps 350.00
250,001.00	300,000.00	Lps 400.00
300,001.00	400,000.00	Lps 500.00
400,001.00	500,000.00	Lps 600.00
500,001.00	En adelante	Lps 1,000.00

Por renovación de permiso de construcción se pagara el 25% del valor del permiso original.

Las personas naturales o jurídicas que incumplan estos requisitos, se aplicara una multa descrita en la sección de multas y sanciones.

Nota: Para extender estos permisos de construcción el departamento de catastro municipal tomara como base el presupuesto presentado en la solicitud para la construcción, quedando establecido que el director de catastro municipal, una vez finalizada la construcción hará el avalúo correspondiente para determinar el monto correcto de la construcción quedando sujeto al contribuyente el pago del ajuste que presentare el mismo.

En caso de lotificaciones, estas solicitudes deberán ser presentadas antes la corporación municipal las que deben contener las normas establecidas en el manual de urbanismo, además de todos los requisitos, se otorgara el permiso de lotificación.

Código	Descripción	Tarifa /millar sobre presupuesto
1-11-118-17	Revisión de planos documentos y alineamientos	10
1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificios	5
1-11-1118-21-99	Permiso para construir túmulos en vías públicas del municipio	200

Código	Descripción	Tarifa por manzana
1-11-118-20	Permiso para lotificar	2,000

Código	Descripción	Tarifa
1-11-118-28-02	Para antenas de telefonía móvil (por millar)	25,000
1-11-118-35	Inspección de terrenos edificios y ganado	

Artículo 39: Toda construcción, modificación, ampliación, o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas.

Artículo 40: En caso de lotificaciones deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del impuesto de bienes inmuebles tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante escritura pública a favor de la municipalidad, una vez cumplido los requisitos se otorga el permiso de lotificación.

Por Uso y Servicio de Calles Urbanos

Artículo 41: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa nacional de energía eléctrica, hondutel y bodegas, depósitos y distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-16-01	Por ubicación de vía con material de construcción (por metro) mensual	100
1-11-118-16-02	Por ocupación de vía con material de construcción (por metro) diario	5
1-11-118-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal	100
1-11-118-22-02	Por rotura de calle en tierra	50
1-11-118-99-02	Por cableado aéreo subterráneo, ENEE/HONDUTEL(por metro lineal) anual	3
1-11-118-99-02	Por cada poste funcionando, ENEE/HONDUTEL anual	400
1-11-118-99-02	Por cableado aéreo o subterráneo otras compañías, (por metro lineal) anual	5
1-11-118-99-02	Por cada poste instalado otras compañías anual	1,000

Artículo 42: Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de LPS 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía cera de vuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y vallas

Artículo 43: Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicio pagaran anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera.

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-14-01	Luminosos adheridos a la pared	50
1-11-118-14-02	Colgante sobre la vía publica	500
1-11-118-14-03	Pintados en la pared	50
1-11-118-14-04	Mantas por semana	50
1-11-118-14-05	Vallas publicitarias	1,000
1-11-118-14-06	Afiches en lugares públicos	50
1-11-118-14-07	Rótulos en idioma extranjero	

Por corte de arboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Cedro caoba, (por árbol)	200
1-11-116-05-02	Quebracho laurel(por árbol)	200
1-11-116-05-03	Madera blanca(por árbol)	200

Por Extracción de Arena Grava y Piedra

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-02-01	Por camionada local	100
1-11-116-02-01	Por camionada fuera del municipio	200

TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 44: La contribución por concepto de mejoras conocido también por costo de la obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcción de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación y repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes;

Artículo 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la intervención y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
 - Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
 - Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con la las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
 - Cuando el estado por medio de otras institución o dependencia, realice una obra dentro del
- Termino municipal y se la traspase para su cabro a la alcaldía municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo

Entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- Que hubiese construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- El pago que efectúen los propietarios beneficiarios por la obra, se hará en la tesorería municipal o en instituciones bancarias que al efecto convengan la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 46: Las autoridades podrían titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamiento humanos o que estén dentro de los limites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, pagando la cantidad que acuerde la corporación municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10 %) del ultimo valor catastral, en caso de predios urbanos o asentamientos humanos.

Marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 48: la municipalidad otorgara el dominio plano mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el plano de zonificación y su uso del suelo aprobado por la municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas en la municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 49: para los efectos de aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 50: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 51: La corporación municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguir en la venta de activos.

Artículo 52: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tienen dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud

Correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la municipalidad, el cual no será inferior al 10 % del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado al poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos en zonas marginales, no deben de ser superior al 10 % del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el municipio, los cuales pasaran a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el artículo N° 71 de la ley, se aplicara conforme a lo que se dispone en los Artículos N° 38, 39, 40, 41, y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 53: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convengan a la municipalidad ; mediante proceso de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva ley de concesiones denominada **ley de promoción y desarrollo de obras públicas y de la infraestructura nacional**, decreto legislativo 283-98

Artículo 54: en igual sentido la municipalidad cobrara por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a estudios que apruebe la corporación municipal.

TITULO VII

Prohibiciones multas y sanciones

Capítulo I

Artículo 55: se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicaran a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de impuestos y tasas

Código	Conceptos	Multas
1-12-126-01/02 1-12-121-01/02	El retraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2 % anual sobre saldo
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las retenidas por concepto de impuesto personal dentro del plazo	3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente a que está obligado el contribuyente	25% del impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

CODIGO	CONCEPTOS	MULTAS
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año	10 %
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o explotación de los recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10 %

1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10 % del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presenten en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes.	1 % mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias. Comercio y servicios después del mes de enero.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100 % del impuesto a pagar
1-12-120-02	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps.50.00 diario

Por falta de autorizaciones de negocio

CODIGO	CONCEPTO	MULTA
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 100.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el permiso de negocio.	Doble multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocio respectivo	Cierre o clausura definitiva del negocio
1-12-120-04	La persona natural o jurídica que no tenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso de operación, previa licencia para ejercer actividades agropecuarias o ganaderas otorgadas por las secretarías correspondiente	
1-12-120-04	En caso de reincidencia	El doble de la multa impuesta

POR EL CUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
	El atraso en el pago de cualquier servicio publico	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales

Por falta de permisos de construcción

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	50
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	100
1-12-120-10	Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	150
1-12-120-10	por no tener permiso de rotura de vías	250
1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	200
1-12-120-10	Por instalación de rótulos sin permiso	200

Por faltas al medio ambiente

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1-12-120-10	A la persona que tala o deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, de le sancionara con multa de:	
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps. 5,000.00
1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento agua	Lps. 2,500.00
1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el permiso respectivo	Lps. 300.00
1-12-120-10	Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

Multas sancionadas por la policía preventiva

CODIGO	CONSEPTO	TARIFA POR MULTA
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Con perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante sin autorización municipal, con perjuicio del decomisos de las carnes	Lps. 500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps. 500.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán considerados ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y castigado será según el código penal	
1-12-120-01	Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos del municipio se les aplicara el decreto N° 39-87 del 8 de abril de 1987	Lps. 500.00
	En caso de reincidencia a la falta anterior	Es doble de la multa anterior
1-12-120-01	Por casería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta a la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	Lps. 300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar arma de fuego	Lps. 500.00
1-11-120-01	Por instalar túmulos en las vías públicas sin el permiso municipal	Lps. 500.00

TITULO VIII

Del procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 56: la iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos manifestaciones, y demás que correspondan, en la secretaria municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto del trámite basado en los principios de la economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta solución, esta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la ley de procedimiento administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II

Recursos de reposición

Artículo 57: contra las soluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el recurso de reposición ante la misma municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 58: la resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho termino se entenderá desestimado el recurso y quedara expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capitulo III

Apelación

Artículo: 59 el recurso de apelación se presentara ante la municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

En el plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 60: cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este mediante el concurso de apelación la corporación municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 61: cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 62: La corporación municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos q emita en los términos, circunstancias, y límites q establece la ley de procedimiento administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 63: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones documentos, libros, contratos, planillas, q sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos q estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistema modernos de capacitación.
- Verificar el contenido se las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones, que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos, o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la ley o este plan le confieren.

Artículo 64. Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 65: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia integrada con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la ley de procedimientos, CAPITULO VII, título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 66: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La municipalidad a través de la oficina de administración tributaria, entregará la tarjeta de solvencia municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del bien inmueble los servicios públicos se cobraran por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio al dueño del bien inmueble de acuerdo a su clasificación con forme este plan de arbitrios.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente certificación de residencia extendida por la secretaria de estado en los despachos del interior y población, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió
- La municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, con forme lo estime procedente. La operación de negocio sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario y propietarios de establecimiento y de cualquier negocio, que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en caso de omisión de esta acción obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La municipalidad en aplicación de su régimen normativo. Incluyendo este plan de arbitrios observara en lo no contemplado en este plan de arbitrios los procedimientos administrativos de petición que señale la LEY igualmente las acciones gubernativas, y judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los de más gravámenes fijados en este plan de arbitrios presente podrá ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así: impuestos: en los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- Es facultad de la corporación municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente en este plan de arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES de los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, sin el debido permiso municipal, los infractores pagaran una multa equivalente a doble de la tasas de fraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto para ser efecto, el alcalde municipal, o el delegado o en su caso practicara inspecciones en el mercado municipal o investigara personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición a los contraventores ce les cancelara el arrendamiento.
- Los dueños de lotificados están en la obligación de ceder a la municipalidad el 10% de área urbanizada, y que la municipalidad los destinara para instalaciones comunitarias- sin este requisito no se autorizara ninguna urbanización.
- El presente plan de arbitrios podrá ser modificado, por medio de acuerdos municipales.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 67: El presente plan de arbitrios, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la honorable corporación municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le o pongan de acuerdo a la ley de municipalidades vigente a partir del 1 de Enero al 31 de diciembre del año 2020

Artículo 68: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios sera oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

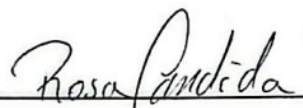
CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE ALIANZA DEPARTAMENTO DE VALLE
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2022


FAUSTINO MANZANARES ALVARENGA

ALCALDE MUNICIPAL



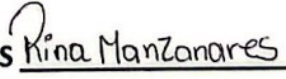
ROSA CANDIDA REYES
VICE - ALCALDESA MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

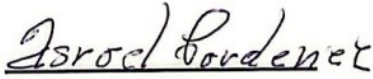
Regidor I **JORGE BASILIDES ALVARENGA** _____

Regidor II **JERONIMO ARISTIDES GONZALES** 

Regidor III **JARVIN ANTONIO REYES** _____

Regidor IV **RINA GUMERCINDA MANZANARES** 

Regidor V **NERIS DEL ROSARIO MEJIA GARCIA** 

Regidor VI **ISRAEL CARDENEZ JIRON** 

Secretaria Municipal **MAURA SARAI ORELLANA SIERRA**

PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPALIDAD DE ALIANZA VALLE 2022





JUZGADO DE PAZ



CONSTANCIA

Yo, ROBERTO NUÑEZ, Juez de Paz de este Municipio, Departamento de Valle,
en vista de haber leído y analizado el plan de arbitrios doy fe que fue exhibido
el **PLAN DE ARBITRIOS** vigente a partir del 22 de febrero del año dos mil
veintidós

Y para los fines que los interesados estimen conveniente se extiende la
presente a los veintidós días del mes de febrero del año dos veintidós (2022)



Roberto Núñez
Juez del juzgado de paz





